

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Comunican las autoridades respectivas de Villacorta, Sequera de Fresno, Ribota y Cantalejo, que ha quedado terminada la glosopeda y transcurrido el plazo reglamentario desde la curación de las últimas invasiones; igualmente informan los Inspectores de Higiene pecuaria de Navas de Oro y de Cantalejo, en cuanto se refiere a la peste porcina. En su consecuencia he dispuesto, de conformidad con la propuesta de la Inspección provincial, declarar extinguidas las indicadas epizootias en el ganado de los expresados términos municipales y que se practique la limpieza y desinfección más escrupulosas de los locales ocupados por el ganado enfermo y utensilios que hayan empleado.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Por no haberse enviado algunos meses la estadística sanitaria, ni tampoco informado periódicamente del curso de la enfermedad contagiosa, y por el tiempo transcurrido desde que tuvieron lugar las primeras invasiones, hace suponer que hayan quedado extinguidas las enfermedades infecto contagiosas siguientes: Rabia canina en Lastras de Cuéllar y Fuentepeyayo; peste porcina en Barbolla, Puebla de Pedraza, Codorniz, Cabezuela y Santa María de Nieva, y glosopeda en ganado de Miguel Ibáñez, Grajera, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Armuña, Zamarramala, Jemeño, Martín Muñoz de las Posadas, Juarros de Voltoya, Madrona, Santo Tomé del Puerto, Villoslada, Pinilla Ambroz, Collado Hermoso, El Espinar, Villeguillo, Cerezo de Arriba, Castillejo de Mesleón, Turrubuelo, Cabezuela, Valleruela de Sepúlveda, Vegas de Matute, San Miguel de Bernuy, Villaverde de Iscar, Fresneda de

Cuéllar, Montejo de Arévalo, Chafie, Añe, Cantimpalos, Donhierro, Zazueta del Monte, Valdesimonte, Melque, Tabladillo y Carbonero el Mayor.

En su consecuencia y conforme con la Inspección provincial, he dispuesto que por los respectivos Inspectores de Higiene pecuaria de los indicados términos municipales, se dé cuenta a la Inspección citada en el plazo de ocho días, a contar desde el en que se los dé cuenta de la presente circular por los Sres. Alcaldes del curso y estado de las expresadas epizootias; en caso de no existir, y transcurrido el plazo reglamentario, previas las prácticas sanitarias convenientes, se informará con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del reglamento de epizootias. El incumplimiento de lo ordenado, los Sres. Alcaldes no dando a conocer esta circular a los expresados funcionarios y éstos lo que a ellos interesa, me obligará a imponer correctivo a los infractores. Segovia, a 16 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el R. y (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que entre el 20 de Diciembre y el 10 de Enero, con carácter de licencia de Pascuas, se pueden conceder permisos para ausentarse por diez días a los funcionarios del Estado que lo soliciten, en el número que permitan las necesidades del servicio y atendiendo a sus circunstancias y concepto.

De R. al orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de...

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1925.)

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá un vivero central en cada una de las provincias de Albacete, Badajoz, Burgos, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Madrid, Murcia, Salaman-

ca y Teruel, y otro por lo menos, en Canarias, además del que ya existe en este archipiélago, y continuará el cultivo de los establecidos en las de Asturias, Cádiz, Canarias, Guipúzcoa, León, Logroño, Madrid, Pontevedra, Santander, Sevilla, Valencia y Valladolid; debiendo ampliarse los establecidos con cabida menor de 10 hectáreas hasta alcanzar esta superficie, que será la mínima extensión que deberán tener todos los viveros, y estará distribuida en tres Secciones destinadas a Selvicultura, Arboricultura y Ensayos de especies exóticas.

Artículo 2.º Igualmente se establecerán viveros para la obtención de semilla en los sitios siguientes:

Uno de estufa en la provincia de Cuenca para *Pinus laricio* (negral), de capacidad de unos 2.000 kilogramos de semilla.

Otro de estufa en la provincia de Huesca para *Pinus montana* (negro), de capacidad de 500 kilogramos de semilla.

Dos solares en las provincias de Madrid y Huelva para *Pinus pinea* (albar), con capacidad total de 25.000 kilogramos de semilla.

Dos solares en las provincias de Segovia y Valladolid para *Pinus pinaster* (negral), con capacidad total de 25.000 kilogramos de semilla.

Continuarán en actividad los viveros establecidos ya en las provincias de Burgos, Cádiz, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia.

Artículo 3.º El establecimiento de viveros se hará en fincas de condiciones adecuadas para el cultivo permanente, que podrán ser cedidas por Ayuntamientos y Corporaciones o adquiridas en plena propiedad por el Estado mediante concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL y las demás condiciones establecidas en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las Instrucciones de 12 de Septiembre de 1898, quedando abolidos para lo sucesivo, a estos fines, el procedimiento de arriendo. Los viveros se instalarán en las masas de las especies correspondientes o en sus inmediaciones.

Las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones que cedan gratuitamente terrenos para viveros, los ofrezcan con notable reducción de precio o den para su establecimiento facilidades de cualquier clase serán preferidos para el suministro de semillas y plantas. Por virtud de estas cesiones podrán variarse por otras limitrofes las provincias en que, según el artículo 1.º, hay que establecer los viveros, siempre que este cambio no altere su conveniente distribución.

Artículo 4.º La recolección de se-

millas, para los fines de este Real decreto, podrá efectuarse en todos los montes catalogados como de utilidad pública, sin más limitación que la de respetar la cantidad de semilla necesaria para la repoblación natural de los predios e indemnizar a las entidades propietarias el valor de las piñas recogidas.

Artículo 5.º El Jefe del Servicio Central de Repoblaciones y Trabajos hidrológico-forestales será también Jefe de los Servicios de Viveros y Sequeros y cuidará que, para garantía de las semillas extraídas de estos últimos, se efectúen los análisis correspondientes en la Estación de ensayo de semillas, sin perjuicio de que otras entidades oficiales practiquen en ella estudios o trabajos.

Artículo 6.º Cada año, antes del 15 de Septiembre se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias relación detallada de las existencias de plantas y semillas a disposición de Corporaciones y particulares, que deberán dirigir sus pedidos al expresado Jefe del Servicio central de Repoblaciones y Trabajos Hidrológico-forestales, antes del día 1.º de Octubre.

Artículo 7.º Las plantas y semillas se suministrarán gratuitamente, siendo sólo de cuenta de los concesionarios los gastos de transporte y embalaje, y se observará el debido orden en la distribución, ateniéndose a la antigüedad de los pedidos cuando no concurren claramente las circunstancias expresadas en los artículos 3.º y 8.º

Los particulares deberán destinar íntegramente las semillas y plantas que les proporcione la Administración a la repoblación de sus fincas, y si se demostrase que habían comerciado con ellas, se les impondrá por la Jefatura de los Distritos forestales una multa igual al triple del valor de las semillas y plantas proporcionadas.

Artículo 8.º En el caso de tenerse que apelar al prorrateo para el suministro, y después de atendida la preferencia prescrita en el párrafo segundo del artículo 1.º, serán también preferidas las entidades que hubiesen acreditado cuidar con especial atención las plantaciones o siembras de años anteriores, y lo serán muy particularmente los Ayuntamientos que dispongan de medios y terrenos adecuados para lograr éxito en el cumplimiento del deber que respecto a este particular les impone el Estatuto municipal y la Real orden de 1.º de Abril de 1924.

Artículo 9.º El Ministerio de Fomento formulará propuesta de con-

cesión de condecoraciones del orden civil del Mérito Agrícola, en sus diversas categorías, a favor de las Autoridades y particulares que gestionen y consigan la cesión de terrenos para viveros o se distinguen por su celo en las repoblaciones forestales, y principalmente de los que acometan por su exclusiva cuenta trabajos de esta clase o aumenten a sus expensas el suministro de semillas y plantas que les proporcione la Administración.

Artículo 10. Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas o semillas, los concesionarios deberán dar cuenta de los resultados obtenidos a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales correspondientes.

Artículo 11. Estos servicios se plantearán empezando por aquellos cuyos terrenos para viveros hayan sido cedidos por Ayuntamientos y Corporaciones y, dentro de esta preferencia, por los más urgente, con los créditos consignados en los conceptos cuarto y quinto del artículo 1.º, capítulo 8.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento y con los recursos que en lo sucesivo se disponga.

Artículo 12. Las Jefaturas de los Distritos forestales dictarán instrucciones para el mejor empleo de plantas y semillas, que se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, y contestarán además cuantas consultas les formulen los peticionarios.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1925)

Hacienda

REAL ORDEN

El Real decreto de 25 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta* de 30 del mismo, relativo al Colegio de Huérfanos de Médicos denominado «Príncipe de Asturias», creado por el de 15 de Mayo de 1917, determina en su artículo 17 que por los Departamentos o Ministerios se procederá, dentro del término de un mes, a la comunicación, a las correspondientes Autoridades y funcionarios, de las disposiciones relativas a la exigencia de los efectos timbrados que se mencionan en el mismo, Y siendo éstos, por lo que afecta a los funcionarios, el del Timbre o sello del Colegio Médico, de dos pesetas, que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del último expresado Real decreto, habrá de agregarse a expensas del funcionario cliente a cada una de las certificaciones de enfermedad, imposibilidad física y reconocimiento; no debiendo darse curso a ningún documento de dicha clase que no lleve este requisito.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en dicho artículo se lo comunico a V. S. de Real orden para su más exacta observancia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral. Señores Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, Directores general de este Ministerio y Delegados de Hacienda en todas las provincias.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1925.)

Gobernación

REALES ORDENES

Siendo de absoluta necesidad, para evitar en lo sucesivo dudas e interpretaciones equivocadas, fijar con toda claridad el contenido y alcance del

párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto quede aclarado en el sentido de que el Secretario que fuere destituido por resolución firme no podrá volver a ser nombrado ni interinamente, ni en propiedad, en ningún tiempo para la Secretaría del Ayuntamiento que hubiese acordado la destitución, y hasta pasado un año, para ninguna otra Secretaría. El que fuera destituido por segunda vez será baja definitiva en el Cuerpo cuando quede firme en derecho la resolución que le separe del cargo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 en el que se aprueba el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, vienen observándose en la práctica deficiencias de procedimiento por lo que respecta a la tramitación de los expedientes sobre modificación y alteración de las agrupaciones forzosas de los partidos médicos formados para sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos, veterinarios y Profesores de partos.

El artículo 104 del Reglamento de Funcionarios municipales distingue bien claramente dos clases de expedientes: los de modificación de los partidos médicos constituidos en agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y los de cambio en la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios. Un partido médico puede modificarse sin que cambie la clasificación de los facultativos titulares que lo forman bien sea por creación de una titular, bien por agregación o segregación de pueblos.

El cambio en la clasificación puede ser consecuencia de la modificación de un partido, y puede sobrevenir también sin que el partido médico se modifique. El cambio puede hacerse además para aumentar los emolumentos, y puede intentarse para disminuirlos. Todos éstos casos e hipótesis deben quedar sujetos a normas distintas, siempre partiendo de la base de que la modificación de partido que no trae consigo cambio en la clasificación de titulares da origen a un expediente que debe resolver el Gobernador, y que cuando haya de alterarse la clasificación de los Médicos titulares, el expediente debe elevarse a este Ministerio.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre modificación, rectificación y segregación de las agrupaciones forzosas de partidos médicos municipales que no impliquen cambio en la clasificación de los facultativos titulares, serán resueltos por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

2.º Los expedientes de alteración de la clasificación asignada a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que el Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares. Si la classifica-

ción se altera para aumentar el sueldo o la categoría, el acuerdo municipal será valedero sin superior aprobación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1925.)

3677

Delegación de Hacienda

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1925. — Montepío Civil y jubilados.

Día 19.—Montepío Militar.

Día 21.—Retirados de Guerra.

Día 22.—Cruces pensionadas.

Días 24, 26 y 28.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 15 de Diciembre de 1925. — El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

3694

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

PROVIDENCIA

Habiendo transcurrido los plazos señalados por el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que varios contribuyentes hayan efectuado el pago voluntario de las contribuciones, ordinarias y accidental correspondientes al segundo trimestre de 1925-26, he acordado declarar incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100, señalado por el artículo 47, sino efectúan el pago de sus descubiertos dentro del plazo señalado por el 52; debiendo advertirles que de no efectuarlo, se les seguirán los perjuicios de los artículos 66 y siguientes de la Instrucción.

Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 51 de la propia Instrucción, se publica la presente en Segovia a 16 de Diciembre de 1925.—El Tesorero Contador, Julián García Lorenzo.

3687

Alcaldía de Navas de Oro

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, ha señalado el día 15 de Enero próximo, y hora de las doce, para celebrar bajo la presidencia del que suscribe o del teniente en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar de Arriba, Román y la Garlitera», de estos propios, consistente dicho aprovechamiento en la resinación de sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco pinos (62.375) a vida, y de siete mil doscientos noventa y tres a muerte (7.293), cuya tasación total asciende a la cantidad de seiscientos nueve mil quinientas noventa y cinco pesetas, (609.595 pesetas) en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, de todos los días hábiles, estando de manifiesto en dicha Secretaría el pliego

de condiciones por que ha de regirse la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta y reintegro provincial, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de seis mil noventa y cinco pesetas, noventa y cinco céntimos a que asciende el cinco por ciento de la tasación de una anualidad; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la depositaria de estos fondos municipales o de la caja general de depósitos y la cédula personal.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallaren en dicho caso por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Navas de Oro, 16 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Eustasio López.—D. S. O., El Secretario, Jesús Sanz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar de Arriba, Román y la Garlitera», de los propios de Navas de Oro (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que el añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

3684

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

El día ocho de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y de un empleado del ramo de montes que designará el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período del proyecto de ordenación del monte «Pinar de Arriba y de Abajo», núm. 19 del catálogo, perteneciente a los propios de este pueblo.

El número de pinos que han de resinarse a vida es el de 8.574, y a muerte el de 193, siendo el tipo de tasación por cada 100 pinos y año, 100 pesetas, representando en conjunto estas tasaciones la cantidad de 43.835 pesetas, importe íntegro del aprovechamiento en el quinquenio, con sujeción a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en Secretaría. Para poder concurrir a la subasta los licitadores, exhibirán la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos, en la de sus sucursales o en la de este municipio, como depósito provisional el 5 por 100 del importe de dicha tasación, que asciende a la cantidad de 2.191 pesetas y 75 céntimos, y el que resulte rema-

tante, prestará fianza definitiva en metálico o en valores o signos de crédito del Estado en la Sucursal de la Caja general de Segovia, equivalente a un diez por ciento del importe total de adjudicación de referida subasta.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase octava y timbre de Hacienda provincial, se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que se publica a continuación, acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 antedicho y de la cédula personal en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce, desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta.

En el anverso de dichos pliegos han de escribir y firmar los licitadores lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación del monte de los propios de Fresneda de Cuéllar».

Si entre las proposiciones admitidas resultaren dos o más iguales más ventajosas que las restantes en el acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si terminado este plazo aún subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Fresneda de Cuéllar, a catorce de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, Miguel de Benito.

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de... con cédula personal de... clase, número... expedida en... enterado del anuncio de la Alcaldía de Fresneda de Cuéllar, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., correspondiente al día... y aceptando los pliegos de condiciones facultativas y económicas a que dicho anuncio de subasta se refiere, se comprometo a sujeción a los mismos, el aprovechamiento de resinación y ejecución de las mejoras del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período del proyecto de ordenación del monte de propios de dicho pueblo, por la cantidad de... pesetas (en letra).
(Fecha en letra y firma del proponente.)

3685

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

El día nueve de Enero próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de resinación a vida de 12.001, pinos y ejecución de mejoras del pinar «Cruz del Muerto y Carpintero» de propios de este pueblo, del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período del proyecto de Ordenación, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de los miembros de la Comisión municipal permanente, de un empleado del ramo de montes y de un Notario que dará fé de ella, bajo el tipo de tasación de sesenta mil cinco pesetas, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento todos los días hábiles de diez a doce.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría durante la primera media hora para la subasta, extendidas en papel de la clase 8.^a y timbre de Hacienda provincial, debiendo acompañarse por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber verificado el depósito provisional consistente en tres mil pesetas veinticinco céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación total, cuyo depósito

po irá efectuarse en la caja municipal o en la general de depósitos, debiendo entregar las proposiciones bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el que se diga: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución de las mejoras del monte de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período del proyecto de ordenación», firmándolo el interesado.

La fianza definitiva a depositar por el rematante será el importe de una anualidad en igual forma indicada para la provisional.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por el Excmo. Sr. D. Bienvenido Alvarez, con ejercicio en la villa de Cuéllar.

Fuente el Olmo de Iscar, a 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Anastasio Arranz.

Modelo de proposición

Don... vecino de... según cédula personal, expedida en... de... talón núm... de... clase, enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... del día... así como de los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para la subasta de 12.001 pinos a resinar a vida del monte de los propios de Fuente el Olmo de Iscar núm. 27 del Catálogo, se comprometo a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) con sujeción a las expresadas condiciones.

Fecha y firma.

3683

Alcaldía de Castrojimeno

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, a fin de que, si lo consideran conveniente, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de este término ante la Delegación de Hacienda de la provincia. Castrojimeno, 11 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Norberto Cerezo.

3691

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a pública subasta la construcción de un edificio con destino a Escuela pública y casa para el Profesor; cuyo remate ha de tener efecto en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de quince mil ciento ochenta y siete pesetas, con ochenta y seis céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones, que, con los modelos, planos, presupuesto y demás datos, se hallarán de manifiesto en todo momento en la Secretaría del Ayuntamiento, y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que han permanecido expuestos al público. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta; debiendo verificar dicha presentación en la oficina referida, durante las horas de diez a doce.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber entregado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento del tipo de subasta, como garantía del cumplimiento del contrato.

La persona a cuyo favor sea adjudicado el remate, quedará obligada a elevar la cantidad en depósito con fianza hasta el diez por ciento, la cual

quedará afecta a la garantía de la obra hasta su recepción definitiva, así como a aceptar la prestación personal de los vecinos de Tabanera del Monte, dándose al contratista las zanjas de los cimientos abierta y arrimados los materiales al pie de obra, todos cuyos trabajos serán tasados por un Arquitecto y su importe se deducirá del del tipo de subasta.

Las proposiciones se harán en papel de la clase 8.^a y con el timbre provincial correspondiente, en pliegos cerrados siendo desechadas las que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue.

Modelo de proposición

Don... vecino de... según cédula personal, número... que acompaña, se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de... anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... por la cantidad (pesetas en letra) con entera sujeción a los planos, presupuesto y condiciones, estipuladas en dicho anuncio, y en el pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado).

Palazuelos de Eresma, 10 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Catalino Rincón.—P. S. M., El Secretario, Francisco Alvaro.

3686

Alcaldía de Pinarnegrillo

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado señalar para el día trece de Enero próximo y hora de las catorce, ante el Sr. Alcalde o quien haga sus veces, con arreglo al Estatuto municipal, la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución de las mejoras del segundo quinquenio del primer decenio del segundo período del proyecto de ordenación del monte denominado «Allende» número 42 del Catálogo de los de utilidad pública pertenecientes a este pueblo.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este pueblo con arreglo al pliego facultativo y económico de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Consiste el aprovechamiento en cuestión en la resinación durante el quinquenio de seis mil ciento trece pinos a vida y novecientos veintinueve a muerte; siendo el tipo de tasación por todo el quinquenio, de sesenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesetas, noventa céntimos, dividido el pago en anualidades.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se señala la celebración de la segunda subasta para diez días después, a la misma hora y en la misma forma.

Pinarnegrillo a 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm... por la Alcaldía de este pueblo y de las condiciones del pliego facultativo y económico para subastar el aprovechamiento de resinación y ejecución de las mejoras durante un período de cinco años del pinar «Allende» número 42 del Catálogo de los de utilidad pública perteneciente a su pueblo de Pinarnegrillo, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento en las condiciones estipuladas en la cantidad de... pesetas (en letra)

Fecha y firma del proponente.

3688

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Por segregación este pueblo, con el de Arroyo de Cuéllar, se anuncia la vacante de médico titular de este municipio, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos de este

Ayuntamiento por la asistencia de 15 familias pobres y casos de oficio, así como el 10 por 100 de la Inspección de Sanidad.

Por la asistencia de 95 familias pudientes, éstos designan al médico que recaiga su nombramiento 4.500 pesetas anuales.

Esta vacante se anuncia por espacio de treinta días, contados desde en que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo lapso de tiempo los aspirantes a dicha plaza, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, acompañada del título y hoja de estudios.

Estación más próxima Coca, 13 kilómetros; vía de comunicación automovil Sanchonuño, 5 kilómetros.

Tiene farmacia, Cuartel de la Guardia Civil y luz eléctrica.

Campo de Cuéllar, 29 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Leovigildo Fernández.

3692

El día 4 de Enero próximo y a las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio la primera subasta de 20 trozas albares y negrales, depositadas en este municipio, bajo el tipo de tasación en 19 pesetas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo de Cuéllar, 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Leovigildo Fernández.

3693

Alcaldía de Cobos de Segovia

Don Emilio Garcimartín Quintanar, Presidente interino por enfermedad del propietario de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación que dispone el Estatuto municipal vigente para regir en el año económico de 1925 a 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de todos los interesados.

Cobos de Segovia, a 14 de Diciembre de 1925.—El Presidente de la Junta interino, Emilio Garcimartín.

3655

Alcaldía de Anaya

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Distrito, correspondientes al presupuesto del año 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, para que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular contra ellas, los reparos y observaciones que consideren justas, y los efectos de los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Anaya, 9 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Higinio Llorente.

Comisiones de evaluación de las partes real y personal de Boceguillas

Don Mariano López Sanz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 20 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de la mañana y terminando a las doce, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro vecinos residentes en el término y dos forasteros si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercer día, y contra el acuerdo de ésta, ante el tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boceguillas, 12 de Diciembre de 1925.—El Presidente accidental, Mariano López.

Don Pablo Onrubia García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 20 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de la mañana y terminando a las doce, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente. (Art. 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del art. 71. (Art. 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercer día, y contra el acuerdo de ésta ante el tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Art. 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boceguillas, 12 de Diciembre de 1925.—El Presidente accidental, Pablo Onrubia.

Alcaldía de Fuentesoto

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento durante el plazo de quince días y tres más, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y presentar durante expresado plazo las reclamaciones que crean convenientes, las cuales han de versar en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y demás que previene el citado Real decreto; advirtiéndose, que pasado el indicado plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Fuentesoto, 11 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Simón Parra.

Alcaldía de Aldehorno

Don Domingo Salvador Zúñiga, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año económico actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en el domicilio de esta presidencia por el plazo de quince días, a contar desde la fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Aldehorno, 10 de Diciembre de 1925.—Domingo Salvador.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cornejo.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

El día 26 de Enero de 1926 y hora de las diez de su mañana según acuerdo de esta Comisión permanente y por peritos nombrados al efecto, don Epifanio Ojós y don Cirilo Guijarro, se procederá a verificar el deslinde del prado de estos propios.

Lo que se hace público, a fin de que todo propietario que lija con dicho prado, se presente en indicado día y hora, con los documentos que justifiquen la propiedad y cabida de sus dichas fincas, en el sitio señalado del prado.

Zarzuela del Pinar, 12 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, M. Gil.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Don Francisco del Barrio Ramos, Alcalde constitucional de Valdevacas y Guijar.

Por el presente se hace saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del día 30 de Octubre último, acordó por unanimidad la aprobación provisional de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año económico de 1924 a 1925.

Y para conocimiento del público se inserta el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el que firmo y sello en Valdevacas y Guijar, a 10 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Por D. Felipe Yagüe Díez, vecino de esta villa, se da cuenta a esta Alcaldía que en el día cinco del actual,

se le ha desaparecido una res de cerda de las señas que a continuación se expresan, interesándolo que se publique este anuncio el dueño del semoviente, por si pudiera encontrarse por esta provincia, en cuyo caso la persona en cuyo poder se encuentre, dará cuenta a aquél o a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Señas del semoviente.—Un cerdo de unos 40 kilogramos de peso, pelo blanco, con dos pintas negras pequeñas en la frente.

Cerezo de Abajo, 10 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Silverio Yagüe.

Alcaldía de Navalmanzano

Don Antonio Calvín Redondo, Alcalde Constitucional de Navalmanzano.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día doce del corriente mes, ha propuesto una transferencia de crédito en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, de los capítulos primero y sexto y artículos séptimo y primero respectivamente al capítulo 1.º art. 2.º por la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, sesenta y ocho céntimos, para atender al pago de la jubilación del Ex-Secretario de este Ayuntamiento, D. Hipólito Escolar Lozano, por el plazo que media desde el día diez de Octubre de 1925, hasta el treinta de Junio de 1926.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace saber al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Navalmanzano, 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Calvín.

Alcaldía de Valtiendas

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y tres más, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y presentar durante expresado plazo, las reclamaciones que crean convenientes, las cuales han de versar en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y demás que previene el citado Real decreto; advirtiéndose que pasado el indicado plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Valtiendas, 10 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia Territorial de Madrid, los Jueces municipales de este partido remitirán con la mayor urgencia relación de los cargos de Jueces y suplentes que se encuentren vacantes.

Segovia, 14 de Diciembre de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de Instrucción de Cuéllar.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que en uno de los últimos días del presente mes, practiquen la visita en su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros, conforme a los artículos 29 y 30 del reglamento.

Dado en Cuéllar, a catorce de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Pablo de Pablo.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de declaración de herederos ab intestato de D. Ramón Sanz Gonzalo, vecino de esta villa, expido el presente, haciendo saber que dicho señor falleció con testamento, pero sin transmitir la nuda propiedad, por no haberse cumplido una condición, y que reclaman su herencia sus sobrinos hijos de hermanos del causante: D.ª Isabel, D. Pedro, D.ª María, D.ª Emilia, D. Nazario, D.ª Dionisia Basilisa, D. Manuel y D.ª Eugenia Gaona Sanz y D.ª Natividad, Manuela, Dionisia, Frutos, Inocencia y Genara Sanz Gonzalo, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en este periódico.

Riaza, 10 de Diciembre de 1925.—J. Gómez Alarcón.—Ante mí: Quintín Gozalo.

“ESPERANZA”

SOCIEDAD ANÓNIMA

San Ildefonso (Segovia)

ANUNCIO

A partir del día 15 de Diciembre próximo, quedará abierto el pago del dividendo activo acordado por la Junta general de accionistas celebrada el día 6 de Octubre último.

El pago se efectuará en el Banco Hispano-Americano, de Madrid, en sus Sucursales de Zaragoza, Barcelona y Bilbao, y en el domicilio de lo Sociedad, en San Ildefonso, contra entrega del cupón núm. 9.

San Ildefonso, 14 de Diciembre de 1925.—El Consejero-Delegado, Rafael Truan.